

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 203/2011**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de RD\$20,000.00 , a favor de la Señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ.**

Ref. : Oficio No.002960 de fecha 09 de junio del 2011, (**Exp. No.00454-2011-PLO-SE**).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley, mediante el cual se le concede una pensión mensual del Estado Dominicano de veinte mil pesos mensuales (RD\$ 20,000.00) en favor de la señora **CRISEIDA BREA DE GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República por la provincia de Hato Mayor, en fecha 09 de junio del 2011.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*; y la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10, la cual establece que:

*“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”*.

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. El artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un título que lo identifique, en tal sentido el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.2., nos dice que *“el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

***“Ley que concede una Pensión del Estado en favor de la señora Criseida Brea de González”***

2- El presente proyecto de ley identifica su unidad normativa (artículos) en letra mayúscula y número ordinal, Ej. **ARTICULO PRIMERO....** Al respecto debemos señalar que este tipo de redacción no es recomendado según la técnica legislativa, ya que la misma dificulta la lectura de los mismos, a la vez de no hacer una diferenciación clara entre la numeración y la rubrica, esto lo comprobamos con el siguiente ejemplo: véase la diferencia entre decir **“Artículo 1”** y **“ARTICULO PRIMERO”**; por lo sugerimos que sea redactado con letra tipo título y que sea numerado en cardinal; ejemplo **Artículo 1....**

3.-Atendiendo a los señalamientos establecidos por el Manual de Técnica Legislativa, que expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos sustituir en el **Artículo 2**, línea 1, **“Dicha”** por **“Esta”** y **“será”** por **“debe ser”**.

**Artículo 3**, línea 1, **“entrara”** por **“entra”**. Del mismo modo observamos que en el Artículo 2, ordena que la referida pensión sea pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la **Ley de Gastos Públicos**. Al respecto es preciso señalar que a raíz de la última modificación de la Constitución de la República, la referida ley pasó a llamarse, **Ley de Presupuesto General del Estado (ver artículo 233 y siguientes de la Constitución de la República Dominicana)**.

4.-Finalmente observamos que el artículo 3 establece: ***La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, conforme con la Constitución y la Ley***. Al respecto debemos señalar que en el antiguo régimen constitucional, la promulgación y publicación de las leyes era una atribución exclusiva del Presidente de la República; esto quedó modificado por el artículo 101 de la actual Constitución Dominicana, que en su parte infine establece: ***“que vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputaran promulgadas y el presidente de la Cámara que las haya remitido al Poder Ejecutivo las publicara”***. De la lectura de este artículo se desprende que en el caso de que el Presidente de la República no la promulgue u observe dentro de los plazos constitucionales establecidos, el presidente de la Cámara de envío podrá publicarla, reputándose la ley promulgada. Por lo que sugerimos que sea sustituido el

termino **“promulgación”** por **“publicación”**, con la finalidad de que la normativa propuesta este acorde con lo establecido en la Constitución Dominicana.

Por todo lo antes señalado sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley, abocarse a su estudio tomando en cuenta los señalamientos vertidos en el presente informe.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa.***

***WF/apa***